

CETINA

Núm. 11.881

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2, modalidad de suplementos de crédito, por importe de 1.500 euros, queda aprobado definitivamente, según el siguiente detalle:

Incremento de gastos

Partidas: 920 12009 Parcial extra, diciembre 2012 +1.500 euros.

Financiación

Remanente de tesorería 2014:

Partida: 87000 Remanente de tesorería 2014 +1.500 euros.

Lo que se hace público al amparo de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Cetina, a 28 de octubre de 2015. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

CETINA

Núm. 11.882

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3, modalidad de suplementos de crédito, por importe de 31.616,42 euros, queda aprobado definitivamente, según el siguiente detalle:

Incremento de gastos

Partidas: 1700 61000 Inversiones: Terrenos cementerio +5.000,00 euros.
1532 62100 Inversiones: Camino Lavadera +6.616,42 euros.
4500 62200 Inversiones: Parque de mayores +15.000,00 euros.
4500 62300 Inversiones: Vehículo servicios +5.000,00 euros.

Financiación

Remanente de tesorería 2014:

Partida: 87000 Remanente de tesorería 2014 +31.616,42 euros.

Lo que se hace público al amparo de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Cetina, a 28 de octubre de 2015. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 11.896

Habiéndose acordado por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2015, la aprobación inicial de la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ordenanza reguladora del precio público por la inserción de publicidad en el periódico de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Comarcal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este BOPZ, a efectos de que los posibles interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de forma que si durante dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones contra la misma dicho acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y conforme a los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactadas las modificaciones de la mencionada ordenanza de la siguiente forma:

• En el artículo 1, relativo al “concepto”, se pretende incorporar la siguiente modificación, cuyo texto aparece subrayado a continuación:

Artículo 1.º *Concepto*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en el periódico comarcal y en su respectiva edición digital, que se regirá por la presente Ordenanza.

• En el artículo 3, relativo al “objeto”, se pretende incorporar la siguiente modificación:

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en el periódico comarcal “Zafarache” y en su correspondiente edición digital www.zafarache.com, y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

• En el párrafo 1.º del artículo 4, relativo a la “Cuantía”, se pretende incorporar la siguiente modificación:

1. La cuantía del precio público por inserción de publicidad en el periódico comarcal “Zafarache” impreso queda fijada de la manera por edición:

• En el párrafo 2.º del citado artículo 4, se pretende incorporar la siguiente modificación:

2. La cuantía del precio público por inserción de publicidad en el periódico comarcal digital “Zafarache” queda fijada de la siguiente manera por mes de permanencia en web:

Tarifas publicidad zafarache.com	Opción fija	Opción móvil
Banner pequeño 350 x 85 px en medio o a pie de página	25 euros w	20 euros
Banner mediano 350 x 150 px ó 350 x 85 en cabecera	40 euros w	35 euros
Banner grande 350 x 290 px	60 euros	55 euros

• En el párrafo 2.º del artículo 7, relativo a la “Contratación de publicidad”, se pretende incorporar la siguiente modificación:

2. En función del espacio contratado y también del número de anuncios a publicar en el tiempo o de la combinación de los anuncios en soporte web y soporte impreso se puede aplicar un descuento en la tarifa que oscila entre el 5% (para el espacio mínimo) y el 30% (para su espacio máximo por página).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 22 de octubre de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 11.897

Habiéndose acordado por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2015, la aprobación inicial de la modificación del párrafo 3.º del artículo 4 y del apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio comarcal de comedores para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito rural, dependientes de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Comarcal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este BOPZ, a efectos de que los posibles interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de forma que si durante dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y conforme a los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactadas las modificaciones de la mencionada ordenanza de la siguiente forma:

• En el párrafo 3.º del artículo 4 (“cuantía del precio público”) se incorpora el siguiente texto subrayado:

Las solicitudes esporádicas se admitirán solo en el caso de que la capacidad del comedor lo permita, con preaviso mínimo de cuarenta y ocho horas y previo abono de 7 euros por comida en el momento de la reserva.

• En el apartado 2 del artículo 7 (“Beneficiarios del servicio de comedor”) se añaden los siguientes textos que aparecen subrayados:

1. La unidad familiar cuya renta per cápita sea inferior a un tercio del IPREM podrá obtener una cuota reducida al 60%. Cualquiera que sean el número de hijos se les aplicará ese porcentaje.

2. Podrán ser beneficiarios del servicio del comedor gratuito los menores declarados en situación de riesgo cuando el equipo de intervención familiar encargado del seguimiento así lo considerase. Además, para estos mismos menores que tengan concedida una beca de comedor de DGA, pero solo se les haya concedido el 50%, seguirán teniendo el servicio gratuito en este caso, cubriendo el otro 50% que no cubra la citada beca de comedor.

3. A los menores que tienen concedida beca de comedor de DGA se les cobrará el 100% del importe concedido por dicha beca.

4. Los beneficiarios del servicio que tienen concedida beca de comedor de DGA o bien que por prescripción de Servicios Sociales disponen del servicio gratuito deberán pagar al inicio del servicio 10 euros como concepto de matrícula única.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 22 de octubre de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.